

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2018-00322-00
DEMANDANTE: NAYLETH DEL CARMEN BELTRÁN ÁVILA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG” – MUNICIPIO DE SINCELEJO

SECRETARÍA: Sincelejo, catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019).
Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda; solo uno de los demandados la contestó y propuso excepciones, de las cuales se corrió el respectivo traslado. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2018-00322-00
DEMANDANTE: NAYLETH DEL CARMEN BELTRÁN ÁVILA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG” –
MUNICIPIO DE SINCELEJO

1. ANTECEDENTES

El auto admisorio de la demanda fue notificado el 03 de mayo de 2019 a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por correo electrónico¹; el término de traslado de la demanda venció el 24 de julio de 2019 y el demandado Municipio de Sincelejo la contestó oportunamente el 26 de mayo de 2019², proponiendo excepciones, de las cuales se corrió el respectivo traslado³, sin que la parte actora se pronunciara al respecto. Por su parte, la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio “FOMAG” no contestó de la demanda.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 180 del C.P.A.C.A., que reza:

“Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: (...)”.

En vista que el 24 de julio de 2019 venció el término de traslado para contestar la demanda y solo uno de los demandados la contestó oportunamente, dándose el respectivo traslado de las excepciones propuestas, sin que la parte actora se

¹ Fls.30-31.

² Fls.35-48.

³ Fl.49.

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2018-00322-00
DEMANDANTE: NAYLETH DEL CARMEN BELTRÁN ÁVILA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG” – MUNICIPIO DE SINCELEJO**

pronunciara al respecto, procede el Despacho a convocar a las partes a la audiencia inicial.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 24 de septiembre de 2019, a las 3:00 p.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

Reconocer personería al doctor Luis Alberto Hernández Rincón, identificado con C.C. No. 1.102.844.160 y T.P. No. 314.108 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del Municipio de Sincelejo, en los términos y extensiones del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

RMAM